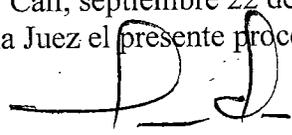


RAD.: 2018-00318-00

SECRETARIA: Cali, septiembre 22 de 2021

A despacho de la Juez el presente proceso.

La secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Auto de Sustanciación

Dentro del proceso EJECUTIVO de BANCO W S.A. contra MARIELA ATEHORTUA DE BEJARANO, el apoderado del demandante, sustituye el poder a favor de DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, de conformidad con el art. 75 del C.G.P., se aceptará la sustitución y se reconocerá a la apoderada sustituta.

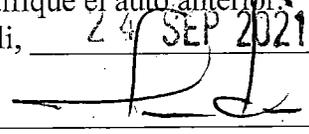
RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la anterior sustitución de poder que hace el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA.
2. **TENGASE** a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con C.C. No. 1.144.043.088 y con T. P. No. 342.847 del C. S. de la J., como apoderada sustituta, en los términos y fines del memorial de sustitución.
3. **INFORMAR** a la apoderada judicial del demandante que no aparecen títulos consignados para el proceso y que de los trece bancos en los cuales radico el oficio de embargo, diez han contestado que la demandada no tiene vínculo alguno con esas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>163</u> de hoy</p> <p>notifique el auto anterior.</p> <p>Cali, <u>24</u> SEP 2021</p>  <p>La Secretaria</p>

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 22 de septiembre de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

INTERLOCUTORIO No.2738
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-0356
CALI, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de COSMITET LTDA. CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA. LTDA. Contra LA ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC EPS, por pago total de la obligación.
2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Oficiese.
3. A COSTA de la parte demandada, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	168 de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI,	24 SEP 2021
La Secretaria	

RAD.: 2019-00681

SECRETARIA: Cali, septiembre 21 de 2021

A despacho de la Juez el anterior asunto.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre veintiuno de dos mil veintiuno
Auto de Sustanciación

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA adelantado por la CADENA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S. contra CESAR-IVAN FAJARDO Y OTROS, visto Oficio No. 796 proveniente del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, informando sobre la conversión de un título de depósito judicial que por error había sido consignado a ese despacho judicial, se tendrá en cuenta.

En cumplimiento de auto anterior, se convertirán los títulos consignados al proceso, a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. **TENER** en cuenta lo informado por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante oficio 796, sobre la conversión de un título de depósito judicial que por error había sido consignado a ese despacho judicial.
2. **TRANSFERIR** a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, No. 760012041700, Código 760014303000, los títulos de depósito judicial que parecen consignados a este despacho para el proceso referenciado. OFICIESE.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF-LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>168</u>	de hoy notifique el auto
anterior. <u>24</u>	<u>SEP 2021</u>
Cali,	
La Secretaria	

CONSTANCIA

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión.

Sírvase proveer

Septiembre 22 de 2021

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO SUSTANCIACION

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Rad. 2019-01004-00

Cali, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso HIPOTECARIO adelantado por JOSE FELIPE ARTEAGA ZULUAGA contra OFELIA CANO DE LOPEZ, indica la memorialista que aporó constancia de NO inscripción de embargo, en razón del embargo de la Alcaldía.

Como se indicó en la providencia anterior, para efectos de continuar el trámite del asunto, esto es, dictar auto de seguir adelante, es OBLIGATORIO que se encuentre registrada la medida de EMBARGO del bien inmueble.

Le corresponde a la parte actora, insistir ante la Oficina de Instrumentos Públicos, con respecto al registro de la medida, ello en cumplimiento al art. 468 núm. 6; la prelación de embargo, por lo tanto, se requerirá a la parte actora de conformidad a lo consagrado en el art. 317 del CGP.

RESUELVE:

- 1.- **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva tramitar ante la Oficina de registro la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble hipotecado, ante la oficina de la Oficina de Instrumentos Públicos.
- 2.- **ENTIENDASE** el requerimiento anterior de conformidad a lo consagrado en el art. 317 del CGP.
- 3.- **LIBRESE** nuevamente el oficio de embargo sobre el bien inmueble en cuestión.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 167	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 24	SEP 2021
Secretaria	

RAD.: 2020-00032-00

CONSTANCIA: Cali, septiembre 22 de 2021

A despacho de la Juez el presente asunto, informándole que no hay embargo de remanentes ni del crédito. Sírvase proveer

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2689

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por COOPERATIVA VISION SOLIDARIA contra JESUS FERNANDO BEJARANO QUINTERO, visto que las partes de consuno solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega a favor del demandante de la suma de \$1.933.575,00, que incluye liquidación del crédito y costas, siendo procedente, así se ordenará.

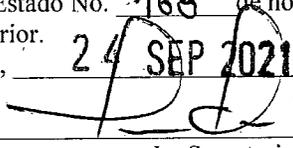
RESUELVE:

- 1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, adelantado por **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA**, NIT. 900468353-9 contra **JESUS FERNANDO BEJARANO QUINTERO**, identificado con C.C. No. 1.112.957.162, por pago total de la obligación.
- 2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro. OFICIESE.
- 3. **ORDENAR** el pago al demandante de la suma de \$1.935.575,00, correspondiente a liquidaciones de costas y crédito, con los títulos consignados para el proceso, tal y como lo solicitan las partes. Si quedare algún excedente devuélvase al demandado.
- 4. **ORDENAR** el desglose a costa de la parte demandada, del título que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente, a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
- 5. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	168
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	24 SEP 2021
 La Secretaria	

CONSTANCIA

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión.

Sírvase proveer

Septiembre 22 de 2021

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELOCUTORIO NO. 2804

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Rad. 2020-00377-00

Cali, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por DUVAN HERNANDEZ PINEDA contra JORGE ENRIQUE ARIAS HENAO, el demandado allega escrito contestando la demanda sin proponer excepciones, en consecuencia, se tendrá notificado de conformidad a lo contemplado en el art. 301 del CGP.

Solicita amparo de pobreza, conforme al art. 151 y ss. Ibidem, por ser procedente se concederá.

Hágasele la salvedad al demandado quien actúa en causa propia, que el amparo no lo exime del pago de la obligación, el mismo está consagrado solo para los gastos que se puedan generar el proceso, puntualmente los contemplados en la citada norma.

El auto de mandamiento ya esta proferido y de ello se le está notificando, el monto corresponde a una letra por \$1.000.000.00 y no por lo indicado.

RESUELVE:

1.- **TENGASE notificado por conducta concluyente** del mandamiento de pago no. 1397 del 04/09/2020 obrante a folio 20, al demandado, de conformidad a lo consagrado en el art. 301 del CGP.

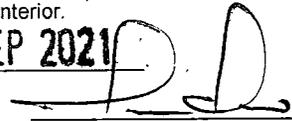
2.- **RECONOSCASELE** el amparo de pobreza a la demandada, de conformidad a lo consagrado en el Art. 151 y ss. Del CGP, tal y como fue solicitado.

3.- **CÓRRASE** traslado de la contestación de la demanda sin excepciones a la parte actora.

4.- **AGREGAR** la constancia de notificación del demandado.

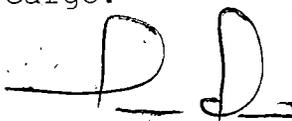
NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>168</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>24 SEP 2021</u>	
	
Secretaria	

69
Rad.: 2020-00683

En la fecha paso a la mesa de la Juez el presente asunto,
para lo de su cargo.
La Secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, septiembre 22 de 2021

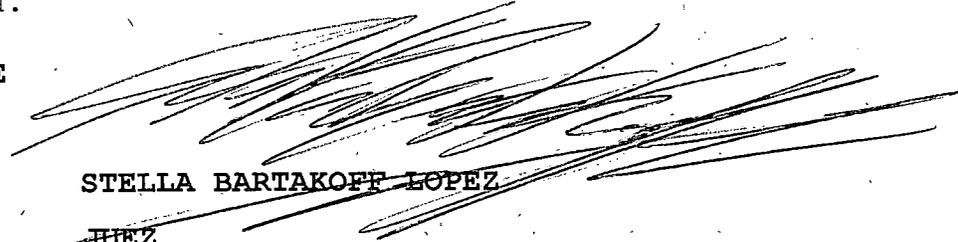
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, septiembre veintidós de dos mil veintiuno
Auto de Sustanciación

Dentro del proceso DECLARATIVO VERBAL adelantado por CONFECCIONES MIDY S.A.S. contra SOCIEDAD AYCO LTDA EN REORGANIZACION, como el apoderado de la demandada solicita aplazamiento de la audiencia de inspección judicial, por cuanto en la fecha fijada, estará ausente del país, siendo procedente a ello se accederá.

RESUELVE:

1. **SUSPENDER** la audiencia fijada para el 22/09/2021, de acuerdo a lo considerado anteriormente.
2. **FIJAR** como nueva fecha para efecto de realizar la diligencia de inspección judicial sobre el motocarro afecto al asunto, el **día veintisiete (27) del mes de octubre de 2021, a las 9:30 A.M.**, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Easr.

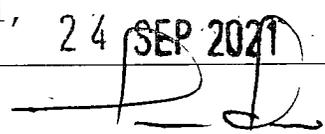
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 167 de hoy
notifique el auto anterior.

Cali,

24 SEP 2021


La Secretaria

89

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, informándole que en el auto admisorio de la demanda se cambió el nombre de la parte demandante. Provea.
Cali, 22 de septiembre de 2021



MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

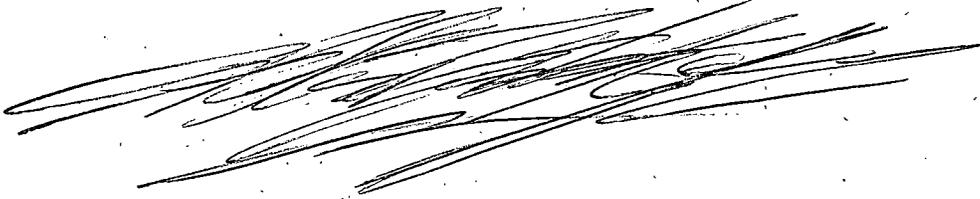
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-086
CALI, Veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

De acuerdo a lo informado y lo previsto en el Artículo 286 del C. G. del P., se dispone la aclaración del nombre de la demandada.

RESUELVE:

- 1.- En consecuencia, para todos los efectos jurídicos téngase como demandante a la señora ENEDIA TEZ TEZ, y no como aparece en el auto aclaratorio de junio 17 del cursante año.
2. Agregar la constancia de la publicación de la valla, allegada por la apoderada de la parte demandante.

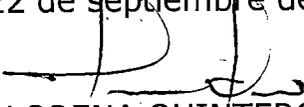
NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>168</u>	de hoy notifique
el auto anterior	
CALI, <u>24</u>	<u>SEP 2021</u>
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior escrito y su correspondiente asunto. Provea.
CALI, 22 de septiembre de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

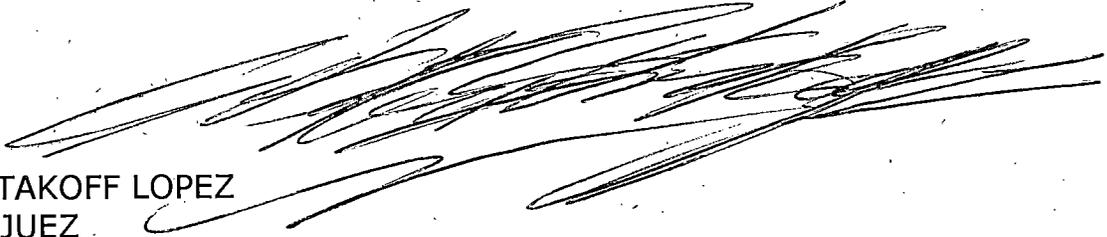
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2021-0177
CALI, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de SOLUCIONES JURIDICAS E INMOBILIARIAS DE OCCIDENTE contra ELBAR ECHAVARRIA MANCILLA, se allega comunicación de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, el Juzgado.

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la parte demandante, la anterior comunicación de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 168	de hoy notifique
el auto anterior	
CALI, 24/SEP/2021	
La Secretaria	

107
poner
CS
19/9/21



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Civil 19 Civil Municipal
Valle Del Cauca - Cali
j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: 202141480100075432 EMBARGO

Oficio No. 622

Rad.: 7600.14003019-2021-00177-00

Referencia: EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
Demandante: SOLUCIONES JURIDICAS E INMOBILIARIAS DE OCCIDENTE
Nit: 1143842327-6
Demandados: JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA CC. 1.151.954.007, y
ELBAR ECHAVARRIA MANCILLA CC. 16.762.754

10 SEP 2021
JA

Cordial Saludo,

En atención a su oficio, donde ordena embargo del vehículo de placas NBU907 de propiedad del demandado; se informa, que el citado vehículo no está registrado en Cali.

De antemano, se espera haber brindado respuesta de fondo a lo solicitado, expresando nuestra continua disposición.

Cordialmente,

JHON HANSER GARCÍA
Profesional Universitario
Grupo Registro de Conductores y Automotores

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez el escrito que antecede donde la apoderada informa que el demandado hizo entrega del inmueble y lo paso a despacho de la juez para lo de su cargo. Provea.
CALI, 22 de septiembre de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

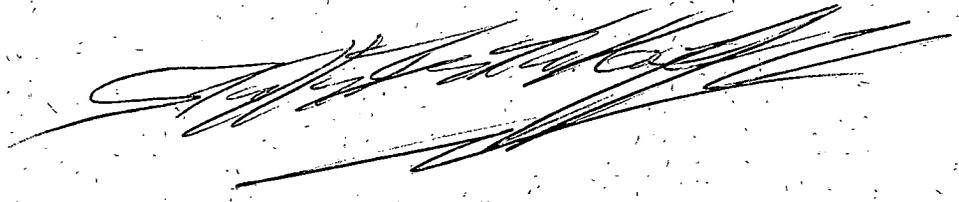
INTERLOCUTORIO No. 2736
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-0527
CALI, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado.

RESUELVE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de SARY PATRICIA ESCOBAR QUINTERO contra CECILIA ROMERO MECAÑA, JAIME MARTINEZ OLAYA y RICARDO OLIVEROS VARGAS por sustracción de materia, por cuanto el demandado entregó el inmueble objeto de la restitución.
2. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
3. Archivar la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	168 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	24 SEP 2021
	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.
CALI, 22 de septiembre de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

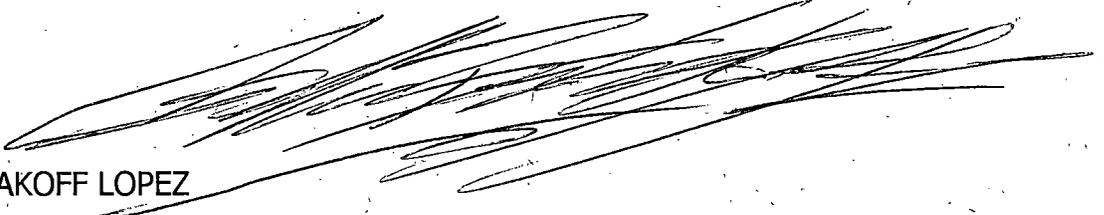
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2021-0614
CALI, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Dentro de la demanda VERBAL de RUBEN DARIIO HERNANEZ VARGAS contra JORGE ALBERTO IDARRAGA, la apoderada de la parte demandante aporta la citación enviada a la demandada y factura electrónica de Servientrega, el Juzgado.

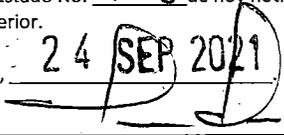
RESUELVE:

REQUIERE al apoderado de la parte demandante, para que aporte la certificación de la persona que recibió el correo.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	168 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	24 SEP 2021
	
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 22 de septiembre de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

INTERLOCUTORIO No. 2737
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-0652
CALI, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra IRMA LILIANA ALVAREZ GUTIERREZ por normalización del crédito.
2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Oficiése.
3. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 168	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI	24 SEP 2021
La Secretaria	

Rad.: 2021-00656-00

En la fecha agrego el anterior escrito a su correspondiente asunto y lo paso a despacho de la Juez para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

La secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, septiembre 22 de 2021

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, septiembre veintidós de dos mil veintiuno
Auto Interlocutorio No. 2688

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra BRAIN ALEXANDER VELASQUEZ ZORA, vista solicitud anterior, como efectivamente por error involuntario se indicó como demandado a "BRIAN" ALEXANDER VELASQUEZ ZORA, siendo el nombre correcto "BRAIN", de conformidad con el art. 285 del CGP, se corregirá.

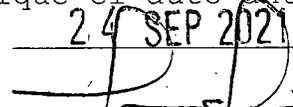
RESUELVE:

1. **CORREGIR** el Auto Interlocutorio No. 2321 del 20/08/2021, contentivo del mandamiento de pago. EN CONSECUENCIA.
2. **TENER** como demandado a **BRAIN ALEXANDER VELASQUEZ ZORA**.
3. **NOTIFICAR** el presente auto al demandado junto con el auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

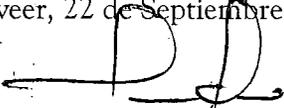


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>167</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>24 SEP 2021</u>  La Secretaria</p>
--

6

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho de la señora Juez la presente demanda para su revisión, sírvase proveer, 22 de Septiembre de 2021.


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N.º 2753
RAD: 2021 - 00698

Cali, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** propuesta por **SONIA OSPINA RINCON,** contra **ADRIANA SÁNCHEZ SOTO** el juzgado previamente a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado y las medidas cautelares, señala el defecto de que adolece así:

- 1.- Sírvase la parte actora **APORTAR EL TITULO EN ORIGINAL** al expediente acreditado como letra de cambio N° 10, toda vez que la copia allegada presenta varias falencias.
- 2.- Sírvase la parte actora aportar a la demanda las direcciones electrónicas de las partes tal como lo dispone el núm. 10, art. 82. C.G.P.
- 3.- Sírvase la parte actora adicionar a la demanda la disposición indicada en el Inc 2° del Art. 8 del decreto 806 de 2020

De esta forma, es pertinente requerir a la parte demandante para que subsane el defecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 82, 90, 422 del Cód General del Proceso y el decreto 579 y 806 de 2020 Por lo expuesto el Juzgado,

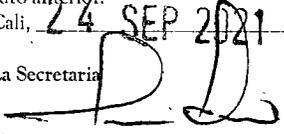
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda.

Segundo: CONCÉDASE el término de cinco (5) días para ser corregida so pena de rechazo. (Artículo 90 del CGP).

NOTIFÍQUESE.

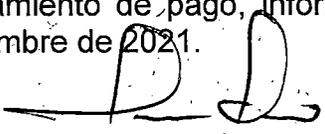

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle Secretaría	
En Estado No. <u>168</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>24</u> <u>SEP</u> 20 <u>21</u>	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

JAEM ∞

8

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que fue debidamente presentada. Cali, 22 de septiembre de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO, ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2718.
(Radicación: 2021-00741-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda EJECUTIVA que antecede, instaurada por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra ORLANDO JOSE MARIN BENITEZ, reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430, 431 del Código General del Proceso; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- **ORDENAR** al señor **ORLANDO JOSE MARIN BENITEZ** identificado con CC.94.528.062, pagar a la entidad demandante ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$69.362.079=** m/cte por concepto de capital contenido en el pagaré No.009005393016 obrante a folio 2 del presente cuaderno.

a.1) Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 31 de enero de 2021 y el 24 de julio de 2021, los cuales serán liquidados a la tasa legal para el caso.

a.2) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **27 de julio de 2021** hasta el pago total de la obligación.

2.- Niéguese por ser totalmente improcedente el cobro de honorarios de abogado a la parte demandada, pues dicho pago debe realizarlo quien contrato los servicios del profesional del derecho; además del pagaré no se observa haber acordado este pago; por el contrario se evidencia de su literalidad que dicho gasto estará a cargo de la entidad demandante.

3.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

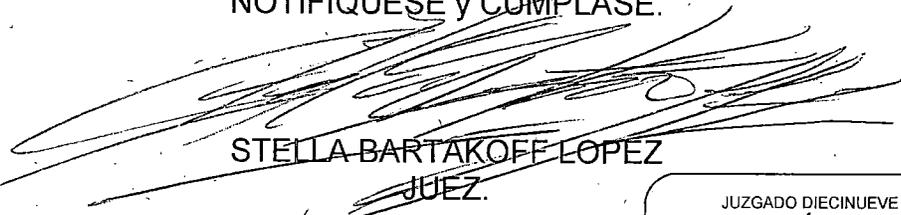
4.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o como lo señala el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

5.- Reconózcase personería amplia y suficiente al abogado CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA identificado con CC.94.492.051 y TP.121.880 del CSJ, para

que actúe en nombre y representación de la parte actora conforme a las voces y fines del poder conferido.

6.- ÍNDIQUESE a la parte actora, que debe conservar en su poder los documentos originales de la demanda y anexos, los cuales podrán ser solicitados por el despacho en cualquier momento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
Menor Cía
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior
Fecha: 24 SEP 2021
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que se encuentra debidamente presentada. Cali, 22 de septiembre de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2716.
(Radicación: 2021-00746-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS que antecede, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. a través de endosatario en procuración, contra EDISON ARANGO ECHEVERRI reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- **ORDENAR** al demandado **EDISON ARANGO ECHEVERRI** identificado con CC.94.519.106, pagar a la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$33.484.188=** m/cte por concepto de capital representado en el pagaré S/N, obrante a folio 1 del presente cuaderno.

b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **6 de abril de 2021**, hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- **NOTIFICAR** el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO identificado con CC.16.657.241 y T.P.36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante conforme a las voces y fines del endoso en procuración.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
Mínima Cta.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **168** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. **24** **SEP** 2021
Fecha:
Secretaria

Constancia

A Despacho de la señorita Juez, la presente demanda que correspondió por reparto, para que provea.

Septiembre 22 de 2021

Sírvase proveer

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2805

RADICACIÓN 2021-00766-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintidós (22) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda ABREVIADA DE RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT. 860.034.313-7 por intermedio de apoderado judicial, contra **JOSE ALBERTO ZAPATA CARDENAS**, identificado con cedula no. 16.665.183, encontrándose reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 Y 384 del C.G.P, esta Instancia judicial,

RESUELVE:

1.- ADMITIR demanda de la referencia.

2.- De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de la copia de la misma con sus respectivos anexos.

3.- PROCÉDASE a notificar a la parte demandada, de manera personal el presente proveído de conformidad a lo consagrado en el art. 291 y 292 del CGP, y/o Dcto 806/2020, en caso de hacerlo por correo electrónico deberá dar cumplimiento art. 8 inc. 2.

4.- La parte demandada no será oída en el proceso hasta tanto no acredite el pago de los cánones de arrendamiento alegados en mora y los que se causen durante el trámite del mismo en la forma establecida por el Art. 384 núm. 4 inciso 2 ibídem de igual modo, para poder ser oída, deberá presentar los documentos que acrediten el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales del inmueble, en la forma establecida en la norma mentada.

5.- TENGASE a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con cedula no. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S DE LA J, en su calidad de apoderada de la parte actora

NOTIFÍQUESE
JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>168</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>24</u>	<u>SEP 2021</u>
Secretaria	

Constancia

A despacho de la señorita juez, la demanda que correspondió por reparto

Septiembre 22 de 2021

Sírvase proveer

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2860

RADICACIÓN 2021-00767-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 487 y subsiguientes del C.G.P., se

RESUELVE:

1.- **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** la demanda de **SUCESIÓN INTESADA** el causante **JOHN WILSON ALBINO**, fallecido el 23/04/2020 y siendo su último domicilio esta Ciudad.

2.- **RECONOCER** como herederos **JEISSON ANDRES ALBINO OSORIO**, **JHON KEVIN ALBINO**, **SAMUEL ALBINO ALZATE**, en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3.- **EMPLAZAR** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 490 del C. G.P, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto. Para esto dese cumplimiento a lo consagrado en el Dcto 806/2020.

4.- **FORMESE** el inventario y avalúo de los bienes relictos.

5.- **TENGASE** a la Dra. **ANGELLY GISSEL CASTILLO RAMOS** identificada con cédula no. 1.143.853.357 y T.P. 273.402 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante de conformidad al poder conferido y con las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE,
JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>168</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>24</u>	<u>SEP</u> 2021
Secretaria	

Constancia

A Despacho de la señorita Juez, la presente demanda que correspondió por reparto, para que provea.

Septiembre 22 de 2021

Sírvase proveer
Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2805

RADICACIÓN 2021-00790-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintidós (22) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente tramite del proceso **MONITORIO**, seguido por **MAGALY ACOSTA MURILLO** contra **DIEGO HERNANDO LEON BENAVIDEZ**, de su revisión se advierte lo siguiente:

a.- Sírvase la parte actora aclarar las fechas de los intereses de plazo y mora, toda vez que la misma se pretende en el mismo tiempo.

b. Sírvase la parte actora adecuar las pretensiones con respecto a las medidas cautelares, art. 421 párrafo final del C.G.P.

RESUELVE:

1.- DECLARASE inadmisibile la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 90 del CGP).-

2.- TENGASE al Dr. MARCO ANTONIO JARAMILLO DAZA identificado con cedula no. 80.421.990 y T.P. 144.198 del CSJ, como apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>168</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>24</u>	<u>SEP 2021</u>
Secretaria	

Constancia

A Despacho de la señorita Juez, la presente demanda que correspondió por reparto, para que provea.

Septiembre 22 de 2021

Sírvase proveer

Secretaria



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2861

RADICACIÓN 2021-00798-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintidós (22) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda ABREVIADA DE RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO, promovida por **EDGAR RODRIGO MARIACA** identificado con cedula no. 14.441.703 por intermedio de apoderado judicial, contra **LUIS ALBERTO MORALES DUQUE**, identificado con cedula no. 4.581.772, encontrándose reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 Y 384 del C.G.P, esta Instancia judicial,

RESUELVE:

1.- ADMITIR demanda de la referencia.

2.- De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de la copia de la misma con sus respectivos anexos.

3.- PROCÉDASE a notificar a la parte demandada, de manera personal el presente proveído de conformidad a lo consagrado en el art. 291 y 292 del CGP, y/o Dcto 806/2020, en caso de hacerlo por correo electrónico deberá dar cumplimiento art. 8 inc. 2.

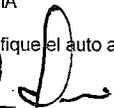
4.- La parte demandada no será oída en el proceso hasta tanto no acredite el pago de los cánones de arrendamiento alegados en mora y los que se causen durante el trámite del mismo en la forma establecida por el Art. 384 núm. 4 inciso 2 ibídem de igual modo, para poder ser oída, deberá presentar los documentos que acrediten el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales del inmueble, en la forma establecida en la norma mentada.

5.- TENGASE al Dr. SOLMES DARIO MONDRAGON JOAQUI identificado con cedula no. 94.508.853 y T.P. 204.164 del C.S DE LA J, en su calidad de apoderado de la parte actora

NOTIFIQUESE

JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>168</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>24</u> SEP 2021	
Secretaria	